

Tras el último documento (página 2.657 del volumen V), se incluye un índice de nombres que enriquece considerablemente esta obra de por sí extraordinaria. Un fondo documental de un período de gran trascendencia en todos los ámbitos para Cataluña, de cambios profundos, como acreditan todos los autores que intervienen en esta edición. Ahora afortunadamente, toda esta información queda más fácilmente al alcance de los investigadores y de los estudiosos en general.

JOSEP SERRANO DAURA

BIAVASCHI, Paola. *Ricerche sul precarium. Pubblicazioni dell'istituto di diritto romano. Università degli studi di Milano, Facoltà di Giurisprudenza, 2006, 373 pp.*

La obra *in commento* constituye un loable intento de profundización sobre la vetusta institución del precario en el mundo romano, una de las más oscuras del derecho romano, no tanto por la ausencia de definición, sino por el hecho de haber sido objeto de interpretaciones muy diversas, en muchos casos contradictorias, durante su prolongado devenir histórico.

Prima facie, su definición parece sencilla a tenor del clásico pasaje ulpiano recogido en D. 43, 26, 1 pr. (*Ulpianus libro primo institutionum*), ya que, según el jurista, precario es lo que se concede en uso al que lo solicita mediante «preces» –ruegos–, y durante tanto tiempo como lo permita o tolere el concedente. El propio Kaser lo define como una especie de préstamo suplicado.

La realidad ofrecida por las fuentes sobre la institución del precario nos aleja de una interpretación tan sencilla y unívoca como la propuesta por Ulpiano, y por ello la A., desde el inicio, pretende ofrecer una clave interpretativa lo más coherente posible. Pero lo hace sin el interés dogmático por encasillar o asignar la figura a determinados preceptos o categorías jurídicas, ya sea en relación con su vertiente procesal –en conexión con el procedimiento interdictal, y por tanto, con el vicio de la posesión–, o sustantiva –próximo a los actos negociales, llegando a considerarse como un verdadero negocio–. Por ello resulta interesante la «desdogmatización» metodológica que se propone, dado que de esa nueva visión surgen ideas novedosas que justifican y aportan utilidad a la nueva investigación sobre el precario.

Con esta frescura metodológica, la A. emprende su estudio remontándose tanto al origen formal de la institución, estudiando la etimología del término precario, como a las primeras apariciones de carácter sustantivo –las primeras operaciones realizadas *in precario*, principalmente las concesiones de *ager publicus* que ya propuso Niebuhr como origen de la institución, teoría que posteriormente perfeccionó Savigny–. Por tanto, la A. parte de los testimonios más antiguos –tanto públicos como privados– con los que contamos con objeto de encontrar indicios suficientes que sirvan de base a sus posteriores hipótesis acerca del origen de la institución.

En su labor hermenéutica la A. no ha renunciado a las fuentes de carácter literario –Plauto, Terencio...– dado que son las únicas fuentes que pueden apoyar, siempre con los debidos miramientos cronológicos, la reconstrucción de una institución de derecho durante un período tan sumamente incierto. De hecho, es en la comedia *Eunuchus* en la que se encuentra el primer testimonio fidedigno de la jurídica *clausula vitii*, y además

no aparece de forma parcial como parecería más coherente en el ámbito de un testimonio literario, sino en su integridad.

En el *iter* aproximativo marcado por la A., seguidamente se analizan tanto la *lex agraria*, fuente de gran importancia que ya se enmarca en el ámbito estrictamente jurídico, como las glosas festinas conocidas como *Possessio* y *Patres*. En el análisis de esta última es donde se enfrenta a la reconstrucción tradicional que la considera referida a concesiones realizadas en precario, y lo hace no porque dicha formulación no tenga posibilidades de ser cierta, sino por la carencia de fuentes que estén en grado de confirmarlo.

A continuación se toman en consideración las fuentes epigráficas, que aportan una visión de las prácticas romanas difícilmente observables en otras fuentes de marcado contenido jurídico, aunque sin duda más alejadas de la realidad del día a día. Se presta especial atención tanto a la duración de la incipiente institución, como a su peculiar objeto –precario de sepultura y de edificación de altares o templos–.

El capítulo siguiente está dirigido al estudio de los términos *precario*, *precarium*, *precarius-a-um* así como su evolución durante el período que trascurre del II a.C. al I d.C., para ello la A. recurre a testimonios literarios de gran valor exegético, lo que no oculta la influencia del ámbito jurídico sobre el literario.

El capítulo quinto marca un punto de inflexión en la investigación y se centra ya exclusivamente en la exégesis de las fuentes jurídicas clásicas; para ello se analizan los pasajes del Digesto –unos setenta– y de las Instituciones de Gayo en los que se hace referencia al precario, incluso aquellos en los que se trata de dicha institución de modo meramente incidental.

De ese estudio la A. concluye los variados y heterogéneos contextos de aplicación de la institución en época clásica, incluso en fragmentos procedentes de un mismo jurista. La autora se muestra cauta a la hora de imputar las contradicciones existentes entre fragmentos referidos a la misma problemática, y elude imputar toda desarmonía a la mano interpoladora. Es más, se decanta por la existencia de opiniones diversas de los juristas, incluso de un mismo jurista durante diversas fases de su vida, y aun por el probable desarrollo evolutivo de la propia institución.

Pero donde la obra adquiere su máximo interés es, no en las conclusiones alcanzadas de orden procesal, sino en las de orden sustancial, como acontece en su relación con el comodato, la prenda, la compraventa, el arrendamiento y el depósito. La A. lo describe elocuentemente al señalar que el *precarium* en un determinado momento comienza a ser utilizado para fines específicos más complejos: la costumbre de los romanos de utilizar instituciones ya reconocidas donde se sentía una necesidad nueva, sometiendo y modelando la vetusta a las exigencias de la nueva, permitieron a una institución de origen rural ser empleada en otros contextos, y ser asociada útilmente a la *fiducia*, al *pignus*, y a la compraventa.

Concluye la A. afirmando que su pretensión ha sido la de ofrecer un cuadro lo más exhaustivo posible de la institución del precario, institución que considera menos marginal de lo que algunos autores modernos habían creído. En nuestra opinión, la motivación económica que subyace en la institución y que no ha pasado desapercibida para la A. en relación con sus orígenes, de hecho la aborda en su origen como concesión por parte de la clase económicamente dirigente en sus relaciones con la clase menos pudientes de la población, ofrece una clave de entendimiento, a nuestro juicio, no suficientemente valorada, y la relación del precario con la institución de la *usureceptio* contemplada en *Gai, II, 60 in fine* resulta bastante elocuente en este sentido.